

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios las siguientes partes:

- a) El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que para efectos de este contrato podrá denominarse **“BANCO” u “OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO”**, representado legalmente por la magister Juana del Rocío Palacios Alcívar, Gerente de Sucursal, como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., y, de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014 y Decisión No. 2025-GGE-085, de 5 de mayo de 2025.
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Abdón Calderon, que, para efectos de este contrato, podrá denominarse el **“PRESTATARIO”**, representado legalmente por el señor Rudid Antonio Navarrete Navarrete, en su calidad de Presidente, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,
- c) El Banco Central del Ecuador, como **“AGENTE FISCAL, FINANCIERO Y DEPOSITARIO DE RECURSOS PÚBLICOS”**, representado legalmente por la magister Jennifer Johanna Paredes González, en su calidad de Subgerente de Administración de Sistemas de Pago, Encargada, del Banco Central del Ecuador, quien actúa como delegada del Gerente General, representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula denominada **“SERVICIOS BANCARIOS”**.

CAPÍTULO I DE LOS ANTECEDENTES Y DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1. La Subsecretaría de Financiamiento y Análisis y Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio Nro. MEF-SFPAR-2025-1518-O de 11 de diciembre de 2025, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Abdón Calderón, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.
- 2.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Abdón Calderón, solicitó mediante oficio número Of. GADPAC-RN-043-2026 de 12 de febrero de 2026, y ratificación contenida en oficio número Of. GADPAC-RN-051-2026 de 04 de marzo de 2026, al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. un financiamiento destinado a la: **“ADQUISICIÓN DE MÁQUINA RETROEXCAVADORA PARA LA GESTIÓN OPERATIVA DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE ABDÓN CALDERÓN, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ”**.
- 2.3. La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Memorando Nro. BDE-CGIZ5P-2026-0222-M de 26 de febrero de 2026, adjuntó la certificación presupuestaria No. 184253, para esta operación.
- 2.4. El Informe de Evaluación No. BDE-CEZ5P-2026-0042-M de 27 de febrero de 2026, destinado a financiar el proyecto **“ADQUISICIÓN DE MÁQUINA RETROEXCAVADORA PARA LA GESTIÓN OPERATIVA DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE ABDÓN**

CALDERÓN, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ", cuenta con el pronunciamiento favorable de los Coordinadores de Evaluación y Jurídica de la Sucursal Zonal Manabí.

2.5. Mediante Decisión No. 2026-GSZM-045, de 12 de marzo de 2026, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Abdón Calderón, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, por hasta USD 131.333,33 (CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar la: **"ADQUISICIÓN DE MÁQUINA RETROEXCAVADORA PARA LA GESTIÓN OPERATIVA DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE ABDÓN CALDERÓN, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ"**.

2.6. El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Crédito (SIC) con el número de la operación crediticia No. 61015.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de agregarlo al mismo, el Informe de Evaluación Nro. BDE-CEZ5P-2026-0042-M de 27 de febrero de 2026, y sus anexos, que sirvieron de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del BANCO.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias de los documentos que acreditan la calidad de los intervinientes;
- b) Copia de la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014 y Decisión No. 2025-GGE-085, de 5 de mayo de 2025;
- c) Copia de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024 de 28 de mayo de 2024, que delega al Subgerente de Administración de Sistemas de Pago, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos;
- d) Copia de la certificación presupuestaria emitida por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- e) Decisión Nro. 2026-GSZM-045, de 12 de marzo de 2026, mediante la cual la Gerente de Sucursal Zonal Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó el financiamiento;
- f) La certificación suscrita por la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Abdón Calderón, en la que consta que se aprobó y autorizó lo siguiente:
 - El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del crédito, interés, y el plazo;
 - La obligación presupuestaria para el pago de la deuda; y, de la contraparte, con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;

- La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios;
 - Autorización al representante legal para el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Abdón Calderón en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda, y el número de la misma; y,
 - Autorización al representante legal para la suscripción de la Orden de Débito Automático - Pignoración de Rentas, que se aplicará en caso que el prestatario: no utilice los recursos concedidos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en calidad de financiamiento para el cumplimiento del objeto; y/o no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado; y/o incumpla las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo Informe de Evaluación; y/o estipulaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios; y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados; y/o en el caso de no ejecutar el proyecto; y/o no cumpla la etapa de funcionalidad; y/o, en el caso de desistir del financiamiento; y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., dé por terminado el financiamiento.
- g) La orden de débito automático debidamente suscrita por el representante legal y demás funcionarios competentes del prestatario.
- h) El Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del Servicio de Rentas Internas (SRI), en donde consta la razón social, el número y el estado activo del mismo.
- i) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., debidamente suscrita.
- j) Acta de Compromiso Anticorrupción.
- k) Declaración de conocimiento y compromiso de cumplimiento de la Política Antisoborno del BCE para socios de negocio

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS, CONDICIONES FINANCIERAS Y MODALIDAD DE PAGOS

QUINTA.- OBJETO:

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Abdón Calderón, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, por hasta USD 131.333,33 (CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar la: **“ADQUISICIÓN DE MÁQUINA RETROEXCAVADORA PARA LA GESTIÓN OPERATIVA DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE ABDÓN CALDERÓN, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ”**.

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

6.1. De conformidad con lo establecido en el Informe de Evaluación Nro. BDE-CEZ5P-2026-0042-M de 27 de febrero de 2026, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 160.609,14 (CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

Ítem	Categorías de Inversión		Fuentes de Financiamientos		Costo Total USD.	%
			Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. BDE MULTISECTORIAL USD.	GADPR Abdón Calderón Aporte de la Entidad USD.		
I	ADQUISICIONES	Cantidad	131.333,33	-	131.333,33	81,77
	Retroexcavadora de Brazo Extendible	1,00	131.333,33	-	131.333,33	81,77
II	SUPERVISIÓN		-	1.313,00	1.313,00	0,82
III	CONTINGENCIA		-	6.566,67	6.566,67	4,09
IV	PARTICIPACIÓN CIUDADANA		-	195,50	195,50	0,12
V	DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD		-	422,88	422,88	0,26
SUB TOTAL			131.333,33	8.498,05	139.831,38	87,06
VI	IVA		-	20.777,76	20.777,76	12,94
TOTAL DEL PROYECTO			131.333,33	29.275,81	160.609,14	100,00
PORCENTAJE DEL PROYECTO (%)			81,77	18,23	100,00	

El valor de USD 20.777,76 correspondiente al 15% de IVA, cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso final del artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El valor del IVA no considera la categoría supervisión, debido que está se realizará con personal del GAD Parroquial Rural.

SÉPTIMA.- PLAZO:

El financiamiento se amortizará en el plazo de siete (7) años, sin período de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES:

8.1. La tasa de interés del crédito será del 7,99 % nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:

9.1. El PRESTATARIO pagará el financiamiento en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento o en los casos de renuncia o terminación anticipada del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente **No. 75330183-BEDE-SUCURSAL 5 PORTOVIEJO – RECUPERACION FONDOS PROPIOS**, que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula “**SERVICIOS BANCARIOS**”.

10.3. GARANTÍA:

Pignoración de las rentas necesarias que el PRESTATARIO, mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador; este mecanismo se aplicará en el caso de que el BANCO comprobare que los recursos entregados hubieren sido empleados en un destino diferente al aprobado; y/o en caso de que el PRESTATARIO incumpla con el objeto y las obligaciones del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

- a) A los gastos en los que haya incurrido el BANCO.
- b) A los intereses por mora.
- c) A los intereses convencionales.
- d) A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, los intereses de mora, que se deba realizar en sábados, domingos y días declarados como feriados, se entenderán oportunamente efectuados si se lo hace en el

primer día hábil siguiente, sin que se genere recargo alguno, garantizando en todo tiempo, el cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en aplicación de lo establecido en el artículo 5, Sección I “Principios Generales”, capítulo VI “De los Contratos de adhesión”, título XIII “De los usuarios financieros”, Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado” de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato.

13.2. Así mismo el BANCO, no podrá cobrar ningún recargo por concepto del prepagó parcial o total de una operación de financiamiento acorde a lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO:

14.1. Si el PRESTATARIO decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, se podrá declarar la terminación unilateral del contrato y el financiamiento de plazo vencido, y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago con cargo al financiamiento; y, los gastos administrativos efectuados por el Banco durante la evaluación y operación del crédito.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

15.1. ANTECEDENTES.- El artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral 15, actúa como Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos, así como prestará los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 75220062 o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren a través de esa Institución, para realizar el pago de capital, intereses,

comisiones y penalidades por incumplimiento contractual, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este Contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Manabí del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este Contrato.

15.3. CUENTA CORRIENTE.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán transferidos por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta N° 75330183 "BEDE-SUCURSAL 5 PORTOVIEJO – RECUPERACION FONDOS PROPIOS" que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios que se obliga a prestar, el Banco Central del Ecuador cobrará la tarifa determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, que se encuentre vigente a la fecha en que se realice cada débito.

15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta corriente de rentas pignoradas destinadas para el pago de la obligación contraída no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare imposibilitado en debitar materialmente los recursos económicos para cumplir con la transferencia al BANCO.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume responsabilidad alguna, respecto de las obligaciones contraídas en este contrato, entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y, por el PRESTATARIO, por cuanto su gestión se limita a la de Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos.

CAPÍTULO III DE LA EJECUCIÓN Y DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

16.1. El PRESTATARIO, ejecutará el proyecto: "ADQUISICIÓN DE MÁQUINA RETROEXCAVADORA PARA LA GESTIÓN OPERATIVA DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE ABDÓN CALDERÓN, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ", en su componente de adquisición, mediante contratación pública, observando el procedimiento que corresponda de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita; y, demás normativa conexas. La fiscalización se realizará por administración directa.

16.2. El PRESTATARIO, en los contratos, en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 82 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.3. El PRESTATARIO deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo, prohibiéndose las modalidades de emergencia y régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar. Los procedimientos de contratación serán de exclusiva responsabilidad del Prestatario.

16.4. El PRESTATARIO, declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

16.5. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte establecida en el Informe de Evaluación No. BDE-CEZ5P-2026-0042-M de 27 de febrero de 2026, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

18.1 El PRESTATARIO, faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, realice en la forma que este creyere conveniente, el seguimiento técnico, ambiental, social, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta operación, para lo cual facilitará toda la información y medios necesarios.

18.2 Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos y/o dar por terminado el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, conforme las disposiciones y procedimiento previstos en la normativa interna del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, las emitidas por el Banco Europeo de Inversiones.

18.3 El Banco se reserva el derecho de coordinar con los organismos de control, en el caso de presentarse alertas, sobre los procesos precontractuales y contractuales que deriven del objeto del financiamiento.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:

El PRESTATARIO se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños aprobados y aceptados por el BANCO.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:

20.1. El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de

Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proceso precontractual, avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales; y, además, el área financiera del PRESTATARIO deberá proporcionar a la Sucursal Zonal, trimestralmente, un informe sobre la gestión económica y financiera de la operación crediticia; además, deberá asegurar que los recursos transferidos por el BDE B.P. han sido utilizados solamente para lo establecido en el contrato de financiamiento y servicios bancarios. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO, MODIFICACIONES Y PUBLICIDAD

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA:

Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO, adquiere frente al BANCO por este contrato, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

- 22.1.** Asumir con sus propios recursos el pago de la contraparte que asciende a USD 8.498,05 así como cualquier incremento adicional que genere el proyecto; el valor de USD 20.777,76 correspondiente al 15% de IVA, sin incluir el valor de fiscalización por ser administración directa, cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso final del artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El valor del IVA no considera la categoría supervisión, debido que está se realizará con personal del GAD Parroquial Rural.
- 22.2.** Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 07 de septiembre de 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del presente financiamiento, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del BANCO.
- 22.3.** Ingresar en la página WEB del BANCO, hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del

BANCO.

- 22.4.** Remitir al BANCO, hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.
- 22.5.** Reembolsar los valores incurridos por el BANCO, en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores, en el caso que no suscriba el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios respectivo, renuncie a la operación o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el artículo 2.1.1.18 de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- 22.6.** Efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.
- 22.7.** Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del BANCO, sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.
- 22.8.** Remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales.
- 22.9.** Como condición previa al desembolso en el que se requiera la presentación del Contrato de ejecución de obra o adquisición de bienes, el PRESTATARIO remitirá la información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos como el Terrorismo (ARLAFDT) del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., disposición que será supervisada por el Oficial de Cumplimiento.
- 22.10.** Cumplir con las disposiciones contenidas en la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, las recomendaciones constantes en el Informe de Evaluación.
- 22.11.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Abdón Calderón faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, en la forma que este creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento, realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta operación, para lo cual facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos.
- 22.12.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Abdón Calderón faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P la realización, en el momento que creyere conveniente, del seguimiento y control financiero al objeto del presente financiamiento para lo cual se obliga además a mantener registrado en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos con cargo al manejo de los recursos entregados por el Banco.

- 22.13.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Abdón Calderón estipulará obligatoriamente en los contratos con sus proveedores, el porcentaje de entrega de anticipo, mismo que debe tener concordancia con lo establecido en el numeral de entrega de desembolsos - primer desembolso del presente informe de evaluación.
- 22.14.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Abdón Calderón deberá consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas.
- 22.15.** En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Abdón Calderón incumpla los plazos o cualquiera de las estipulaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, éste reconoce que declara y acepta que el Banco, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, puede dar por terminado unilateralmente el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, siendo obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Abdón Calderón realizar inmediatamente el reembolso de todos los valores que se hubieren generado por concepto del contrato, por el medio escogido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- 22.16.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Abdón Calderón, deberá presupuestar los recursos necesarios para la administración, operación y mantenimiento de la “Adquisición de Máquina Retroexcavadora para la Gestión Operativa del Gobierno Parroquial de Abdón Calderón, cantón Portoviejo, provincia de Manabí”.
- 22.17.** Si concluido el proyecto no se llegare a utilizar la totalidad de los recursos de la presente operación, el mismo deberá liquidarse por el monto utilizado, sin dar paso a reprogramación alguna para la utilización del saldo
- 22.18.** Garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo prohibiéndose la figura de emergencia y régimen especial; y, que en la convocatoria se considerará a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de estas, legalmente capaces de contratar.
- 22.19.** La Entidad proporcionará todas las facilidades para que los técnicos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., puedan realizar la supervisión.
- 22.21. Obligaciones con el Banco Central del Ecuador:**
- a) Mantener los recursos para cubrir las obligaciones conforme con la tabla de amortización;
 - b) Comunicar al Banco Central del Ecuador cualquier cambio de la cuenta principal comprometida;
 - c) Comunicar a su prestamista cualquier cambio con las obligaciones contraídas en el Banco Central del Ecuador; y,
 - d) Informar cualquier acuerdo o modificación a sus obligaciones con el beneficiario de los pagos objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el BANCO, el PRESTATARIO, declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato.
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato.
- c) Que en este contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.
- d) Que cualquier información o documento entregado al BDE B.P. en relación con el Proyecto financiado es veraz y correcta.
- e) El PRESTATARIO expresamente y a través de este instrumento autoriza al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para que mediante un acto administrativo se proceda de ser el caso: ampliar los plazos de entrega de los desembolsos y sus requisitos, y demás modificaciones que se genere por la ejecución del proyecto con sus liquidaciones.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el Informe de Evaluación No. BDE-CEZ5P-2026-0042-M de 27 de febrero de 2026, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación del BANCO, siempre que no implique modificación al objeto del contrato y a los términos financieros del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA:

25.1. El PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros, vallas y/o stickers informativos, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el BANCO, los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el “Manual de aplicación – Normalización vallas”, proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

25.2. El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros, vallas y/o stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

25.3. Los letreros, vallas y/o stickers deben permanecer en el lugar al menos un año posterior a la terminación de la obra.

CAPÍTULO V DESEMBOLSOS

VIGÉSIMA SEXTA.- PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:

26.1. El plazo máximo para la entrega de la solicitud con los requisitos para el primer desembolso al BANCO es de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios. El plazo máximo para la entrega de la solicitud con los requisitos del último desembolso será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, éste deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:

27.1. Los desembolsos que efectúe el BANCO con cargo al presente financiamiento se sujetarán exclusivamente a los montos y categorías de inversión que constan en la cláusula “VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS” del presente contrato.

27.2. De conformidad con lo establecido en los Arts. 2.1.1.45 y 2.1.1.47 de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se transferirá los desembolsos directamente a la entidad prestataria una vez que se cuente con el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, y previa la presentación de la solicitud respectiva, y las condicionantes establecidas para cada desembolso. Adicionalmente, no se desembolsará más allá del cupo de desembolsos establecido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., según el período fiscal al que corresponda el desembolso.

27.3. La entrega de los desembolsos podrá realizarse de forma parcial para cada ítem o grupo de ítems conforme el PRESTATARIO presente los documentos solicitados para cada desembolso.

27.4. Efectuado el desembolso el PRESTATARIO debe remitir en el término de treinta (30) días, los sustentos de los pagos efectuados SPI acreditado, facturas, comprobantes de retención, comprobantes de pago/egreso.

27.5. En cumplimiento de las Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la asignación de recursos que consta en el presente Informe de Evaluación; por lo tanto, el prestatario y/o beneficiario asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de préstamo.

27.6. El Prestatario declara y reconoce que le otorga al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la competencia y atribución, irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado o Procurador General del Estado, con recursos reembolsables o no reembolsables, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el Prestatario.

27.7. La Entidad prestataria declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del Contrato, sin que sea jurídicamente posible

trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus Directores, Administradores y servidores en general.

27.8. Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

27.8.1 Primer desembolso: Una vez que se disponga con la Legalización del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el primer desembolso procederá con la entrega del valor equivalente hasta por el 60% del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo de Ecuador B.P, cuando el Prestatario aperture y habilite las cuentas CN en el Banco Central del Ecuador que corresponda. La denominación de las cuentas contendrá: el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014, además deberá presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de desembolso emitida por la máxima autoridad.
- Copia del contrato de adquisición de la maquinaria con las garantías de ley que correspondan.
- Designación del funcionario encargado de supervisión del proceso de adquisición del equipo.
- Designación de administrador del contrato de adquisición del equipo.
- Remisión por parte del GAD Parroquial Rural de Abdón Calderón, de la información sobre el o los contratistas beneficiarios finales del crédito, de acuerdo con el detalle establecido en el manual de prevención de lavados de activos y financiamiento de delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el oficial del cumplimiento.
- Certificación en la cual se señale que el GAD Parroquial Rural de Abdón Calderón ha observado las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y resoluciones respectivas, vigente a la fecha del contrato principal.

27.8.2 Último Desembolso: Se entregará el 40% del valor del financiamiento que otorga el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y presente lo siguiente:

- Solicitud del desembolso emitida por la máxima autoridad.
- Presentar comprobantes del pago SPI del desembolso anterior, de tal manera que justifique la utilización de los recursos entregados.
- Actas de Entrega – Recepción de la maquinaria adquirida.
- Informe del supervisor, en el cual se señale que la maquinaria adquirida cumple con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la entidad y establecidas en el presente informe de evaluación.
- Informe del Administrador del contrato de adquisición.
- El GAD Parroquial Rural de Abdón Calderón deberá presentar la evidencia de las capacitaciones realizadas por la empresa proveedora del equipo al personal que va operar el equipo.
- Garantía técnica del equipo o maquinaria adquirida.
- Previo a la entrega del último desembolso y con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe colocar los stickers publicitarios en la maquinaria adquirida, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el “Manual de aplicación - Normalización vallas”, proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. El Prestatario, se obliga a mantener permanentemente en buen

estado los letreros y/o stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa. Los letreros y/o stickers deben permanecer en el lugar por al menos un año contado a partir de la suscripción del acta entrega recepción provisional del proyecto.

VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o, por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y en el Informe de Evaluación.
- b) Que el PRESTATARIO, se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO.
- c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato.
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato.
- e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios e Informe de Evaluación.

VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

29.1. Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del término máximo de ocho (8) días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2. El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3 El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto y el uso adecuado de los recursos desembolsados, antes de realizar los subsiguientes desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

30.1. El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, por el Procurador General del Estado, Fiscalía General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

30.2. El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO, no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el término de ocho (8) días contados a partir de su notificación:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos.
- b) La falta de presentación del informe de fiscalización y administrador del contrato en el cual se evidencie el avance del proyecto.
- c) La utilización de los recursos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente Contrato.
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación, por más de 60 días, en la utilización de los recursos desembolsados.
- e) La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el BANCO.
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato y/o en el Informe de evaluación.

CAPÍTULO VI TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, podrá terminar por:

31.1. Por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

31.2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, no fuere posible ejecutar total o parcialmente, las obligaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios. El PRESTATARIO deberá justificar, de manera técnica, económica y legal, la razón que invoca para la terminación por mutuo acuerdo; al BANCO le corresponde evaluar la solicitud.
- b) Cuando el PRESTATARIO, voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad del financiamiento.

31.3. Terminación Unilateral, la que procede en los siguientes casos:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se haya incurrido en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el cien por ciento (100%) de los plazos establecidos en el contrato o en el plazo de prórroga.
- b) Que el PRESTATARIO, BENEFICIARIO O EJECUTOR incurran en un reiterado incumplimiento de obligaciones previstas en el contrato o convenio de financiamiento.
- c) La extinción de la personalidad jurídica del PRESTATARIO, BENEFICIARIO O EJECUTOR.
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del Banco.
- e) La falta de capacidad legal o financiera de la entidad prestataria, beneficiaria o ejecutora, para cumplir con las obligaciones contraídas con el Banco.
- f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del préstamo.

- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.
- h) Usar los recursos del financiamiento para fines distintos a los del proyecto que se financia.
- i) El incumplimiento injustificado en la entrega de la información relacionada con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

En el caso de terminación por mutuo acuerdo o unilateral del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el BANCO, efectuará la respectiva reliquidación; y, cuando proceda dará lugar a la exigibilidad del pago total del financiamiento (reembolsable o no reembolsable transformado en reembolsable), con la ejecución de la orden de débito automático que forma parte de este contrato.

En caso de terminación por mutuo acuerdo o unilateral del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el PRESTATARIO, pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

31.4. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula “ENTREGA DE DESEMBOLSOS”, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

31.5. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el término de sesenta (60) días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, técnica y legalmente no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO, no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO, que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO, se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de los gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

31.6. Sobre la terminación de los servicios bancarios por parte del Banco Central del Ecuador:

El Banco Central del Ecuador terminará sus obligaciones de agente fiscal y financiero, en los siguientes casos:

- a) Que el PRESTATARIO incurra en incumplimiento por más de dos ocasiones de las obligaciones previstas en el presente contrato, sin las justificaciones documentadas y presentadas;
Cuando las cuentas corrientes comprometidas por el PRESTATARIO no se encuentren operativas;
- b) Por incumplimiento del PRESTATARIO, debido a circunstancias técnicas, económicas y legales no justificadas que imposibiliten continuar con la ejecución del contrato;
- c) Por incumplimiento de la Política Antisoborno del Banco Central del Ecuador.; y,
- d) Por orden de autoridad competente.

Respecto de las causales determinadas en las letras a), b) y c), previo a proceder a la terminación unilateral de los Servicios Bancarios, con instrucción formal del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Banco Central del Ecuador podrá otorgar un plazo de seis (6) meses al PRESTATARIO para solventar las causas que motivan el incumplimiento, mismo que se contará a partir de la fecha del incumplimiento; que podrá prorrogarse por tres (3) meses adicionales, contando con la instrucción formal antes indicada.

En caso de configurarse las causales de terminación del servicio, el Banco Central del Ecuador informará del particular al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO:

Cuando se haya dado por terminado unilateralmente el contrato, el BANCO, exigirá al PRESTATARIO, el pago que resultare de la liquidación del financiamiento que estuviere pendiente de pago, dentro del plazo establecido para el efecto, en las resoluciones expedidas por los organismos de regulación y control y/o lo establecido en la normativa interna del Banco.

TRIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

**SUCURSAL ZONAL MANABÍ
BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR:**

Olmedo entre Sucre y Córdova
Teléfono: 05 2632635 / 05 2631690
Edificio Previsora – tercer piso
Portoviejo - Manabí – Ecuador

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL ABDÓN
CALDERÓN:**

Calle 10 de Agosto (entre Olmedo y 12 de Diciembre).
Correo electrónico:
gobparroquialcalderon@hotmail.com
Teléfono: 05 2 647-365
Abdón Calderón- Portoviejo- Manabí

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño
Quito – Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMA CUARTA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido por la Constitución de la República del Ecuador; para lo cual, las partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, su Reglamento de aplicación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, conforme con lo dispuesto el artículo 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; y, los aspectos sobre los que no exista acuerdo serán resueltos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

Las partes convienen que la legislación aplicable es la ecuatoriana y fijan su domicilio en la ciudad de Quito.

Para el efecto, el BANCO incoará las acciones que correspondan, sin perjuicio del ejercicio de la potestad coactiva que por Ley le corresponde.

TRIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES Y/O CITACIONES JUDICIALES Y EXTRA JUDICIALES:

El PRESTATARIO señala para notificaciones judiciales y extrajudiciales el casillero electrónico: gobparroquialcalderon@hotmail.com, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 55.1 del Código Orgánico General de Procesos. En este sentido, el PRESTATARIO acepta de manera expresa e irrefutable que cualquier notificación y/o judicial o extra judicial sea realizada al domicilio electrónico aquí señalado; es decir, aceptan ser citados formalmente por este medio.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. señala para notificaciones judiciales y extrajudiciales el casillero judicial electrónico secretaria.matriz@bde.fin.ec, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 55.1. del Código Orgánico General de Procesos. En este sentido, el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. acepta de manera expresa e irrefutable que cualquier notificación y/o citación judicial o extrajudicial sea realizada al domicilio electrónico aquí señalado; es decir, aceptan ser citados formalmente por este medio.

El PRESTATARIO y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. declaran expresamente que el/los correos electrónicos señalados serán considerados como medios fehacientes de notificación y citación, respecto de los cuales que no alegarán falta de conocimiento de las notificaciones o citaciones, por ser su domicilio electrónico de uso corriente y habitual.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- USO LÍCITO DE FONDOS:

En cumplimiento de las “Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos para las Instituciones del Sistema Financiero”, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en caso de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificadas, por lo que no ejercerá ningún reclamo o acción judicial contra el BANCO o sus funcionarios.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:

EL PRESTATARIO declara que los recursos que se transfieran a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

TRIGÉSIMA NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

En cumplimiento con la normativa de protección de datos personales de Ecuador, ambas partes acuerdan lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

39.1. Partes: Las partes son responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten por el presente instrumento, comprometiéndose a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, conforme a las finalidades establecidas y los medios definidos de manera conjunta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en la normativa interna del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los datos de carácter personal de la entidad financiera pública y su acceso están protegidos, y solo podrán ser entregados a su titular o a quien éste autorice o por disposición de la Ley.

39.2 Finalidad del Tratamiento: Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de datos Personales (LOPD) y demás normativa aplicable, garantizando, entre otras:

39.2.1 Adoptar las medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.

39.2.2 Suscribir convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus funcionarios, trabajadores, colaboradores, proveedores y demás aplicables para garantizar el buen manejo de los datos personales.

39.2.3 Garantizar que el tratamiento de los datos personales será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.

39.2.4 Respetar los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

39.3 Responsabilidad y Garantías de Cumplimiento: Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos, garantizando que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales pertinentes, tomando en cuenta las medidas necesarias de seguridad y protección de los datos personales.

39.4 Comunicación o Transferencia de Datos a Terceros: Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que el tercero cumpla con las disposiciones legales de protección de datos personales.

39.5 Medidas de Seguridad: Las partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad; para lo cual, se realizarán las evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

39.6 Notificación de Incidentes de Seguridad: En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

39.7 Duración del Tratamiento: Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo necesario conforme la normativa vigente.

CUADRAGÉSIMA.- POLÍTICA ANTISOBORNO:

Las partes declaran y aseguran que cada una de ellas y sus partes interesadas, no han recibido ni recibirán, y no han ofrecido ni ofrecerán, directa o indirectamente, sobornos en relación con el objeto de este contrato.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato, según lo previsto en la cláusula relacionada a la terminación del contrato, en caso de comprobarse, a través del debido procedimiento, que alguna de las partes ha incumplido la presente cláusula y/o la Política Antisoborno.

Las partes se obligan a tomar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que las instituciones públicas que representan, sus partes interesadas y sus respectivos

directores, gerentes, empleados y representantes involucrados en la ejecución de este convenio cumplan con todas las leyes aplicables, incluyendo específicamente los requerimientos Antisoborno, establecidos en la Política Antisoborno de las instituciones que comparecen en el presente contrato.

De manera específica, el BANCO y el PRESTATARIO declaran conocer lo expuesto en la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-099-2019 de 5 de agosto de 2019, respecto a la Política Antisoborno del BCE, que se encuentra publicada en la página web institucional del Banco Central del Ecuador; y, se comprometen a suscribir el documento denominado: "DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA ANTISOBORNO DEL BCE PARA SOCIOS DE NEGOCIO".

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIONES:

EL PRESTATARIO declara que conoce las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieren mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y, acuerdan que el presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción electrónica del Banco Central del Ecuador.

Mgs. Juana Palacios Alcívar
**GERENTE DE LA SUCURSAL ZONAL
MANABÍ BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.**

Sr. Rudid Antonio Navarrete Navarrete
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL ABDÓN
CALDERÓN**

Mgs. Jennifer J. Paredes González
**SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN
DE SISTEMAS DE PAGO, ENCARGADA,
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**